

PROYECTO DE LEY

El senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley.

Regulación de la Manipulación de Imágenes Digitales y la Creación de Contenido por Inteligencia Artificial.

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

Artículo 1°: Establézcase como objeto de la presente ley, regular el uso de herramientas de edición digital y de inteligencia artificial (IA) para la manipulación y creación de imágenes o clonación de voz, con el fin de prevenir el engaño, la desinformación y el daño a la integridad y la imagen personal.

Artículo 2°: Las previsiones de la presente ley se aplicarán a toda imagen o contenido audiovisual que sea manipulado digitalmente o creado por IA y que sea difundido públicamente a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad, o cualquier plataforma digital o impresa en la República Argentina.

CAPÍTULO II - De la Manipulación de Imágenes de Figuras Humanas

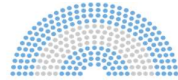
Artículo 3°: Considerase como manipulación significativa sobre una imagen de una figura humana a cualquier alteración digital que modifique sustancialmente sus características físicas, como la forma del cuerpo, las proporciones faciales, el color de la piel, la eliminación de imperfecciones o la adición de elementos no existentes.

Artículo 4°: Toda publicidad o propaganda que utilice una imagen de una figura humana que haya sido manipulada significativamente, deberá incluir de manera visible, legible y en un lugar destacado, la siguiente leyenda: "Esta imagen ha sido retocada, modificada y/o creada digitalmente".

Artículo 5°: La omisión de la leyenda mencionada en el Artículo 4° será considerada publicidad engañosa y sancionada conforme a las leyes vigentes de defensa del consumidor.

CAPÍTULO III - De la Creación de Imágenes o voz mediante Inteligencia Artificial (Deepfakes y Contenido Sintético)

Artículo 6°: Se entiende como "Deepfake" a cualquier imagen, video o audio creado o manipulado digitalmente por IA que genere la falsa impresión de



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

que una persona real está diciendo, haciendo o participando en algo que en realidad no hizo.

Artículo 7°: Toda imagen, video o audio encuadrada en las previsiones del artículo anterior, deberá incluir una etiqueta o marca de agua clara y permanente que lo identifique como "Contenido Generado por IA".

Artículo 8°: La creación y/o difusión de deepfakes con la intención de difamar, extorsionar, acosar, defraudar o causar daño a la imagen, el honor o la integridad de una persona, será sancionada penalmente conforme a las previsiones del código penal.

Artículo 9°: Prohíbese la creación de deepfakes con fines pornográficos no consentidos, sancionándose con la pena prevista para los delitos contra la integridad sexual, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO IV - De la Transparencia y la Responsabilidad

Artículo 10°: Las plataformas de redes sociales y los medios de comunicación que difundan imágenes manipuladas significativamente o generadas por IA, serán responsables de implementar las herramientas técnicas necesarias para que los usuarios puedan identificar dicho contenido.

Artículo 11°: Toda empresa o agencia de publicidad que utilice imágenes manipuladas o generadas por IA será responsable de garantizar que se cumplan las disposiciones de la presente ley, pudiendo ser sancionada en caso de incumplimiento.

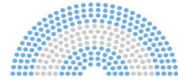
CAPÍTULO V - De las Sanciones y la Autoridad de Aplicación

Artículo 12°: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa, cuyo monto será determinado por la autoridad de aplicación, considerando la gravedad de la falta y el daño causado.
- c) Suspensión temporal de la difusión publicitaria o propagandística.
- d) Clausura de la publicidad o propaganda.

Artículo 13°: La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo Nacional, y tendrá la facultad de fiscalizar, investigar y aplicar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI – Disposiciones Finales

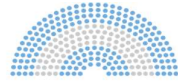


DIPUTADOS
ARGENTINA

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Artículo 14°: El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa días de su entrada en vigencia.

Artículo 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Fundamentos

Señor presidente:

La presente iniciativa busca establecer un marco normativo que regule la manipulación de imágenes digitales y la creación de contenido sintético mediante inteligencia artificial (IA), con el objetivo de proteger la veracidad, la identidad y los derechos de los ciudadanos, así como fomentar la transparencia y la ética en la comunicación visual.

Esta iniciativa se basa en la necesidad de adaptar nuestro marco jurídico a los vertiginosos avances tecnológicos que han transformado la forma en que consumimos y producimos información. La manipulación de imágenes y la creación de contenido mediante inteligencia artificial (IA) han alcanzado un nivel de sofisticación que plantea desafíos significativos para la protección de la veracidad, la identidad y la integridad de las personas.

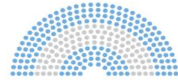
Durante años, la publicidad ha utilizado el retoque digital para crear estándares de belleza inalcanzables. Esta práctica no solo engaña a los consumidores sobre la realidad de los productos y sus efectos, sino que también tiene un impacto negativo en la salud mental, promoviendo la insatisfacción corporal y los trastornos alimentarios, especialmente entre los más jóvenes.

Si bien existen leyes provinciales, como la Ley 14.953 de la Provincia de Buenos Aires, o la Ley 4.827 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que obligan a advertir sobre el retoque de imágenes, la falta de una normativa nacional deja vacíos legales y genera una aplicación desigual en todo el territorio argentino. Este proyecto busca unificar y fortalecer esa regulación, haciendo obligatoria la declaración de retoque significativo en toda publicidad con figuras humanas. En este punto, el proyecto trata de establecer una medida de transparencia que protege al consumidor y promueve una representación más honesta y diversa en los medios.

Hay que tener en cuenta que la llegada de la inteligencia artificial generativa ha introducido un nuevo desafío, la creación de deepfakes. Estas imágenes y videos falsos, muchas veces indistinguibles a simple vista de la realidad, tienen el potencial de dañar la reputación, extorsionar, desinformar y manipular la opinión pública de manera masiva.

Es crucial, ante ello, establecer un marco legal que diferencie el uso creativo y lúdico de la IA de su uso malicioso. Este proyecto no busca prohibir la tecnología, sino regular su uso para evitar el daño. Al exigir que el contenido generado por IA sea debidamente etiquetado, se dota a los ciudadanos de las herramientas necesarias para discernir entre lo real y lo sintético.

En la actualidad, la creación de deepfakes con fines difamatorios o pornográficos no consensuados representa una de las mayores amenazas. En



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

este sentido, el proyecto busca tipificar y sancionar penalmente estas conductas, equiparándolas a los delitos que atentan contra la integridad, el honor y la privacidad de las personas, brindando una protección robusta a las víctimas.

El proyecto de ley se alinea con principios constitucionales como el derecho a la intimidad, el honor y la dignidad, consagrados en nuestra Constitución Nacional. Además, se complementa con el Código Civil y Comercial de la Nación (que protege el derecho a la imagen) y la Ley de Propiedad Intelectual, al considerar la manipulación no autorizada como una posible violación de estos derechos.

Se establece la responsabilidad de las empresas, agencias de publicidad y plataformas de redes sociales. Estas últimas, como difusoras de contenido, las cuales, tienen un rol clave en la implementación de mecanismos que permitan la identificación de contenido manipulado o generado por IA. La propuesta no solo sanciona a los creadores, sino que también fomenta la corresponsabilidad de quienes facilitan su difusión.

En conclusión, este proyecto de ley es una herramienta para proteger a los ciudadanos en la era digital. Busca un equilibrio entre la libertad de expresión y la necesidad de proteger la verdad, la identidad y los derechos individuales, garantizando que el avance tecnológico sea un motor de progreso y no de engaño.

Es por los motivos expuestos, y por lo que la temática esta representando en nuestra sociedad, que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.